ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

**N° de Solicitud: AMSRL-DAIP-0005-2016 RESOLUCION DEFINITIVA**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a las diez horas con treinta minutos, del día seis de Mayo del dos mil dieciséis.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las Diez horas con cero minutos del día diecinueve de Abril del dos mil dieciséis, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por el ciudadano

**XXXXX XX XX XXX XXXXXXX XXXXXXX**, mayor de edad, del domicilio de, XXXXX XXXX XX XXXX, Departamento XXXXXXXXXXXX, portador de su  Documento Único de Identidad número XXXXXXXX-X, solicitando la información siguiente:

**SE ME BRINDE INFORMACION SOBRE EL PROYECTO DE PERFORACION DE POZO Y CONSTRUCCION DE TANQUE DE CAPTACION DE AGUA, PARA EL CASERIO LOS VENTURA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA.**

**ESPECIFICAMENTE EL MONTO DE INVERSION, COMOCOMO ADEMAS EL APORTE ECONOMICO DE LA PARTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y EL APORTE ECONOMICO DE LOS HABITANTES BENEFICIADOS DEL SECTOR.**

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

**COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO** **DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA,** el suscrito Oficial de Información, Solicito el 19 de abril a la jefa de unidad de contabilidad lo requerido por el ciudadano.

El 20 de abril se le solicito al jefe de la unidad de UACI lo solicitado por el ciudadano.

El 27 de abril se le recordó al jefe de UACI lo de requerimiento de información por el ciudadano.

El 6 de mayo se le informo por últimamente el requerimiento de información.

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Por el motivo hasta el momento no poseo la información requerida no se podrá proporcionar la información solicitada por el ciudadano, debido a las circunstancias que las unidades administrativa de contabilidad y UACI no remitieron el expediente solicitado por la UAIP.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Licdo. Luis Edenilson García Flores**

**Oficial de Información**